

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

**Sep. Bienes RAD: 110013110013202000093-00**

Obre en autos las comunicaciones provenientes de la CAJA DE HONOR.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado, señor OMAR DAVID CAMPILLO GÓMEZ, contestó la demanda en tiempo, mediante apoderada, proponiendo excepciones de mérito y previas.

No es de recibo la excepción previa, toda vez que no fue presentada en escrito separado, (Art. 101 Inc. 1).

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días en la forma prevista en el Art. 110 del C.G.P., conforme a lo establecido en el Art. 391 del C G del P.

No es de recibo los documentos presentados, por la parte actora, toda vez que no es el momento para aportar pruebas.

Se requiere a los apoderados de los extremos litigiosos para que envíen a su contraparte los memoriales presentados y los que llegasen a enviar al Despacho después de la notificación del auto admisorio, conforme se establece en el Numeral 14 del Artículo 78 del C. G, del P.

Conforme a las comunicaciones del Grupo de Afiliaciones y embargos de la Caja de Honor, se requiere para que aclaren o modifiquen si es del caso, los embargos de Cesantías, intereses de cesantías, ahorros y subsidio de vivienda, que se efectuaron en un 50% al señor OMAR DAVID CAMPILLO GÓMEZ, cautela que debe ser únicamente a partir de la fecha en que contrajeron matrimonio, (30 de junio de 2012) hasta la actualidad. Ofíciense.

**NOTIFIQUESE, (2)**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 062

HOY: 20 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

**Sep. Bienes** RAD: 110013110013202000093-00

De conformidad con el Numeral 2º los arts. 598 de la Ley 1564 de 2012, se Dispone:

1º.- El embargo y retención del 50% de las cesantías e intereses de cesantías que percibe NORIS PAOLA ROSADO CORREA, por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

2º.- El embargo y retención del 50% de las cesantías e intereses de cesantías que percibe NORIS PAOLA ROSADO CORREA, por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**NOTIFIQUESE (2) ,**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 062

HOY: 20 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA